REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXX **Panamá, R. de Panamá lunes 28 de junio de 2021** **N° 29318**

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 4527
(De martes 21 de agosto de 2012)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PARTICULAR DENOMINADO THE METROPOLITAN SCHOOL OF PANAMÁ, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ CENTRO, AVENIDA VICENTE BONILLA, EDIFICIO 104, CIUDAD DEL SABER, CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, A FIN DE QUE IMPARTA ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD THE METROPOLITAN SCHOOL OF PANAMÁ, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO RAMÍREZ.

Resuelto N° 1907
(De martes 12 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA "FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)" COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 697, LITERAL (A), PARÁFRAFO UNO DEL CÓDIGO FISCAL, REGLAMENTADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 107 DEL 24 DE JUNIO DE 1999.

Resuelto N° 2580-A
(De miércoles 30 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO, PROVISIONAL POR UN (1) AÑO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR EN LA MODALIDAD NO UNIVERSITARIA AL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (ISCYT) SEDE AGUADULCE BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA EDUMEF, S.A.

Resuelto N° 360
(De jueves 21 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS AL INSTITUTO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DENOMINADO INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (ISCYT), UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE POCRÍ, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA EDUMEF, S.A.

Resuelto N° 3110
(De martes 15 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO THE METROPOLITAN SCHOOL OF PANAMA A SU NUEVA UBICACIÓN FÍSICA EN PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, URBANIZACIÓN PEDREGAL, CALLE LA PRIMAVERA, EDIFICIO METROPOLITAN SCHOOL.

Resuelto N° 3111
(De martes 15 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL CENTRO INFANTIL UN MUNDO DE JUGUETES, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, CALLE 72, CASA 79-A, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CENTRO INFANTIL UN MUNDO DE JUGUETES, S.A.

Resuelto N° 3112
(De martes 15 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL COLEGIO CRISTIANO PALPER PANAMÁ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CARRETERA TUMBA MUERTO, CORREGIMIENTO AMELIA DENIS DE ICAZA, CONDADO DEL REY, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL LICENCIADO ALVARO I. PALMA.

Resuelto N° 3113
(De martes 15 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, AL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (ISCYT), UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE AGUADULCE, CORREGIMIENTO DE POCRÍ, CALLE REAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EDUMEF, S.A., INSCRITA AL FOLIO 426390, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SERGIO MONTEMAYOR GUERRA.

Resuelto N° 3114
(De martes 15 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL MONTESSORI, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BETHANIA, URBANIZACIÓN VILLA CÁCERES, VÍA LA PAZ, EL INGENIO, EDIFICIO MONTESSORI, DEPARTAMENTO 74, PARA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA) Y EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA BACHILLERATO EN CIENCIAS Y BACHILLERO EN COMERCIO, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSIONES DE WITT-DÍAZ, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LORENA JAMILET DÍAZ CONTRERAS.

Resuelto N° 3234
(De viernes 18 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ALFREDO CASTILLERO HOYOS.

Resuelto N° 3235
(De viernes 18 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A SANDRA REINISH CARRES.

Resuelto N° 3236
(De viernes 18 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL ALEMÁN Y VICEVERSA A SANDRA REINISH CARRES.

Resuelto N° 3237

(De viernes 18 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LORENA LISBETH LEÓN RODRÍGUEZ.

Resuelto N° 3238
(De viernes 18 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A NIDIA SUHAIL CEBALLOS MOLINAR.

Resuelto N° 3242
(De lunes 21 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE RECERTIFICA A LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM), COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, UBICADA EN CALLE PEDRO J. AMEGLIO, CASA NO. 63, BOULEVARD SAN ANTONIO, CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ; CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BLADIMIRO GÓMEZ MIRANDA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 01
(De lunes 24 de mayo de 2021)

POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL RECONOCE ESPECIALIDADES OTORGADAS A NIVEL DE POSTGRADO, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 368-2021
(De jueves 17 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DESAFECTA PARCIALMENTE LA SERVIDUMBRE VIAL EXISTENTE DENOMINADA CALLE SOL DEL NORTE, SOBRE EL FOLIO REAL 11331, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2501, PROPIEDAD DE BRENDA MIREYA CARLES GUERRA, UBICADO EN EL SECTOR DE MIRAFLORES, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 4527

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 21 de Agosto de 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que con base en esta disposición legal, el señor Hugo Ramírez, varón, canadiense, mayor de edad, con pasaporte N-JX223114, en calidad de representante legal de la Sociedad The Metropolitan School of Panamá, S.A., debidamente registrada desde el 19 de abril de 2010, en la ficha 697928, documento 1759136, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento para el Colegio The Metropolitan School of Panamá, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, avenida Vicente Bonilla, edificio 104, ciudad del Saber, Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a fin de que imparta enseñanza de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que ante esta petición, la Dirección Nacional de Educación Particular realizó el estudio de la documentación aportada y determinó que el centro educativo cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que en vista de que el centro educativo particular cumple con las disposiciones legales, este Ministerio tiene a bien conceder lo solicitado por el señor Hugo Ramírez, representante legal del centro educativo, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del centro de educación particular denominado The Metropolitan School of Panamá, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, avenida Vicente Bonilla, edificio 104, ciudad del Saber, Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a fin de que imparta enseñanza de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la Sociedad The Metropolitan School of Panamá, S.A., cuyo representante legal es el señor Hugo Ramírez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización de funcionamiento tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo tiene la obligación de informar al Ministerio de Educación, el traslado de las instalaciones del centro educativo a otro lugar, a fin de que se proceda con el debido registro.

El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la ley; en caso contrario, la Dirección Regional de Educación no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

ARTÍCULO CUARTO: El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar.

En caso de cierre del centro educativo, la Dirección remitirá el registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica

REPUBLICA DE PANAMA
DESPACHO DE LA VICEMINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO
17-6-21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EXPEDIENTE ORIGINAL
17 JUN 2021
FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resuelto Nº 1907 Panamá, 12 de mayo de 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la licenciada **VIELKA MORALES**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-255-837, con oficinas profesionales ubicadas en condominio Carrasquilla, Oficina 203, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **BLADIMIRO GOMEZ MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-223-207, con domicilio en barriada Nuevo Tocumen, casa C23, corregimiento 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **"FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)"**, inscrita en Folio Nº. 40055 (M), ha solicitado el reconocimiento de la entidad denominada **"FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)**, como institución educativa sin fines de lucro;*

*Que la **"FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)"**, cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 del 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte de este Ministerio;*

Que para sustentar su petición el interesado aportó los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.

*- Escritura Pública 18992 del 18 de septiembre de 2013, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio del cual se protocoliza el documento que contiene la Personería Jurídica de la **"FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)"**.*

*- Certificación expedida por el Registro Público del viernes 26 de diciembre de 2014, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia del **"FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)"**, desde el jueves 14 de noviembre de 2013.*

*- Planes y Programas de Actividades que realiza la **"FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)".***

Que en la documentación aportada, ha quedado debidamente establecida que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

***ARTÍCULO 1.** Reconocer la **"FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)"** como institución educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 del 24 de junio de 1999.*

***ARTÍCULO 2.** El presente Resuelto regirá a partir de su firma.*

***FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal (a), parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 del 24 de junio de 1999.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO 21-6-21

CARLOS STAFF
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

21 JUN 2021

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ VICEMINISTERIO ACADÉMICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
RESUELTO No. 2580-A Panamá, 30 de mayo de 2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **BOLIVAR SANCHEZ BERNAL**., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-418-172, con oficina ubicada en Parque Lefevre, urbanización Chanis, Centro Comercial Plaza Ágora, planta alta, local No.29, en nombre y representación de **SERGIO MONTEMAYOR**, portador de la cédula de identidad personal No.9-184-708, en su condición de representante legal de la sociedad EDUMEF, S.A., solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento de la extensión del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología, ubicado en Calle Real, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé;

Que en su memorial petitorio, la sociedad EDUMEF, S.A., solicitó le fueran aprobadas para su implementación en el Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías (ISCYT) para la sede de Pocrí en la provincia de Coclé, las siguientes carreras: (1)Técnico Superior en Administración con Énfasis en Operaciones Financieras, (2)Técnico Superior en Didáctica de la Lengua Española y la Literatura, (3) Técnico Superior en Administración con énfasis en Marketing y Ventas (4) Técnico Superior en Diseños de Modas (5)Técnico Superior en Enseñanza de la Matemática asistida por Computadora (6)Técnico Superior con Gestión Ambiental (7) Técnico Superior en Contabilidad con Énfasis en Informática Financiera (8)Técnico Superior en Gerencia de Proyectos (9) Técnico Superior en Registros Médicos y Estadísticas de Salud (10)Técnico Superior en Banca y Finanzas (11)Técnico Superior en Farmacia (12) Técnico Superior en Enfermería (13)Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica (14) Técnico Superior Electrocardiograma (15)Técnico de Salud y Seguridad Ocupacional (16) Técnico Superior en Creatividad e Innovación Empresarial para la Pequeña y Mediana Empresa (17) Técnico Superior en Administración de Hoteles y Restaurantes (18) Técnico Superior en Secretariado (19) Técnico Superior en Diseño Gráfico (20) Técnico Superior en Gerencia de Recursos Humanos;

Que de acuerdo al Informe Técnico 082-2017; de las carreras solicitadas corresponde actualizar las siguientes ofertas académicas Técnico Superior con Gestión Ambiental, Técnico Superior en Farmacia, Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica, Técnico Superior Electrocardiograma, Técnico Superior en Enfermería, Técnico Superior en Salud y Seguridad Ocupacional;

Que de acuerdo a lo regulado en el Artículo 325 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, las carreras de formación docente se llevan a cabo en instituciones de nivel superior denominadas centros de formación docentes y en las universidades; en este caso concreto el informe técnico 082-2017, no se ha acreditado la condición de centro de formación docente, en el Instituto de Ciencia y Tecnología sede de Aguadulce, para la implementación de las carreras Técnico Superior en enseñanza de la Matemática y Técnico Superior en Didáctica de la Lengua Española y la Literatura asistida por Computadora por lo que no es procedente la implementación de las carreras de formación docente solicitadas;

Que el Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT) con sede en el distrito de Aguadulce provincia de Coclé, cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipos, talleres y mobiliarios adecuados para el inicio de operaciones académicas de algunas de las carreras solicitadas;

En virtud a lo anterior es viable autorizar de manera provisional las siguientes ofertas académicas, por lo cual;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento, provisional por un (1) año, como centro de educación superior particular en la modalidad no universitaria al **Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT)** sede Aguadulce bajo el amparo de la Sociedad Anónima denominada EDUMEF, S.A., debidamente registrada en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Folio

426390 con el Aviso de Operación No.414238-1-426390-2007-24562, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí.

Artículo 2. Se autoriza al Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT) sede Aguadulce ofertar las carreras de: (1)Técnico Superior en Administración con Énfasis en Operaciones Financieras, (2) Técnico Superior en Administración con Énfasis en Marketing y Ventas, (3) Técnico Superior en Contabilidad con Énfasis en Informática Financiera, (4)Técnico Superior en Gerencia de Proyectos, (5) Técnico Superior en Registros Médicos y Estadísticas de Salud, (6)Técnico Superior en Banca y Finanzas, (7) Técnico Superior en Creatividad e Innovación Empresarial para la Pequeña y Mediana Empresa, (8) Técnico Superior en Administración de Hoteles y Restaurantes, (9) Técnico Superior en Secretariado, (10) Técnico Superior en Diseño Gráfico, (11) Técnico Superior en Gerencia de Recursos Humanos, (12) Técnico Superior en Diseño de Moda.

Artículo 3. El resto de las carreras solicitadas, es decir, por el Instituto para implementación en la sede de Pocrí, provincia de Coclé, deberán ser sometidas a reevaluación para su posterior aprobación, por personal técnico pedagógico correspondiente.

Artículo 4. Se niega la implementación de las carreras Técnico Superior en enseñanza de la matemática asistida por computadora y de Técnico Superior en didáctica de la lengua española y la literatura, en virtud de lo establecido en el Artículo 325 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o superior, brindar la asesoría técnica y pedagógica al **Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT)** sede Aguadulce y asumir la responsabilidad en cuanto a las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario, en la sede de Aguadulce.

Artículo 6. Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente a una de las carreras aprobadas y autorizadas al Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT) sede Aguadulce el estudiante se hará acreedor al Título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria.

Artículo 7. Si al concluir este plazo se demuestra que ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, la autorización se hará de forma definitiva a solicitud de la parte interesada.

Artículo 8. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra

CARLOS STAFF
Viceministro Académico

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO
17-6-21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
17 JUN 2021
FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 360

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 21 de Enero de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No. 2580-A de 30 de mayo de 2018, se autorizó el funcionamiento provisional por un (1) año, como centro educativo superior particular en la modalidad no universitaria al Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT), con sede en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada EDUMEF, S.A., debidamente registrada en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, en el folio 426390, cuyo represente legal es el señor Sergio Montemayor Guerra, con cédula de identidad personal No. 9-184-708;

Que el señor Sergio Montemayor Guerra funge como representante legal del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT) ubicado en la provincia de Coclé, a través de apoderado legal solicitó la ampliación de las ofertas académicas de las carreras de Técnico Superior en Gestión Ambiental, Técnico Superior en Farmacia, Técnico Superior en Electrocardiograma, Técnico Superior en Enfermería;

Que a través de la nota DNCTE-131-549 de 18 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló las ofertas académicas de Técnico Superior en Gestión Ambiental y Técnico Superior en Farmacia, presentadas por el Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT);

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante nota DNCTE-131-1054 de 4 de julio de 2019, avaló las ofertas académicas de Técnico Superior en Electrocardiograma, presentado por el Instituto Superior de Ciencia y Tecnología y a través de la nota DNCTE-131-1039 de 27 de junio de 2019, avaló la oferta académica de Técnico Superior en Enfermería;

Que en su momento el Ministerio de Salud a través de Informe Técnico N° 3. 2017 del 13 de septiembre del 2017 recomienda algunas subsanaciones al Instituto Superior de Ciencia y Tecnología; no obstante; mediante Informe de Revaluación No. 024 2-10-2020, emitido por la Dirección Nacional del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, se concluye que el centro de estudio en mención cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior mediante el Informe Ejecutivo de 2 de octubre de 2020 indica que la solicitud fue analizada por los especialistas de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en donde emitieron la opinión favorable que las carreras de Técnico Superior en Gestión Ambiental, Técnico Superior en Farmacia, Técnico Superior en Electrocardiograma, Técnico Superior en Enfermería cumplen con los requisitos;

Que la solicitud presentada por el Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT), con sede en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Decreto No. 50 del 23 de marzo de 1999, para ampliar sus ofertas académicas; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder la ampliación de cobertura de las ofertas educativas al instituto superior no universitario denominado Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT), ubicado en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada EDUMEF, S.A., debidamente registrada en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, en el folio 426390, cuyo represente legal es el señor Sergio Montemayor Guerra, con cédula de identidad personal No. 9-184-708 para que imparta las carreras de Técnico Superior en Gestión Ambiental, Técnico Superior en Farmacia, Técnico Superior en Electrocardiograma, Técnico Superior en Enfermería.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, brindar al Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT), la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT), el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior no Universitario en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el Centro de Estudios Superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4. El representante legal del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología (ISCYT), queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO 17-6-21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

17 JUN 2021

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3110

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 15 **de** junio **de 2021**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante el Resuelto No. 4527 de 21 de agosto de 2012, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado The Metropolitan School of Panama, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Clayton, Ciudad del Saber, avenida Vicente Bonilla, edificio 104, para que pueda impartir Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la Sociedad The Metropolitan School of Panama, S.A.;

Que la firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez, a través de la licenciada Daniela Meana, actuando en calidad de apoderada legal del señor Daniel Edward Mc Kee, con pasaporte 483833140, quien figura como representante legal de la sociedad anónima The Metropolitan School of Panama, S.A., debidamente registrada a folio No. 697928 (S) de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, solicita a este ministerio el cambio de dirección del centro educativo The Metropolitan School of Panama a su nueva ubicación física en provincia de Panamá, distrito Panamá, corregimiento de Pedregal, urbanización Pedregal, avenida Calle la Primavera, edificio Metropolitan School;

Que mediante nota DINIA.DDD.139.0394-20 fechada de 02 de octubre de 2020, expedida por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, Departamento de Diseño y Desarrollo, manifiesta que centro educativo particular The Metropolitan School of Panama, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a su estructura y le otorga el respectivo visto bueno;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018; por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reconocer el cambio de domicilio del centro educativo particular denominado The Metropolitan School of Panama a su nueva ubicación física en provincia de Panamá, distrito Panamá, corregimiento de Pedregal, urbanización Pedregal, calle la Primavera, edificio Metropolitan School.

ARTÍCULO 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.° 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

VERIFICADO 17-6-21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
17 JUN 2021
FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 311

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 15 de junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el licenciado Rodrigo Gómez Rodriguez, actuando en calidad de apoderado legal de la señora Nilka Chung Batista, con cédula de identidad No. 8-783-947, quien funge como secretaria y autorizada por la junta de accionista de la sociedad anónima Centro Infantil Un Mundo de Juguetes S.A., debidamente registrada a Folio No. 726114 (S) de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, solicitó autorización de funcionamiento del Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Calle 72, casa 79-A; para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, mediante nota DREPC/AL/2271 de 29 de julio de 2016;

Que mediante informe de reevaluación, expedido por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, se establece que el Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, cumple con las normativas en infraestructura señaladas por el Ministerio de Educación, para concederle el visto bueno;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-1172 de 2 de septiembre de 2016;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que el Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, cumple con los requisitos establecidos para la consecución de la autorización de funcionamiento como centro educativo particular;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Infantil Un Mundo de Juguetes; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular a el Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Calle 72, casa 79-A, para que pueda impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima Centro Infantil Un Mundo de Juguetes S.A., debidamente registrada a Folio No. 726114 (S) de la Sección de Registro de Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, cuyo represente legal es el señor Andrés Caballero Barraza.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El represente legal del Centro Infantil Un Mundo de Juguetes, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el represente legal del centro educativo particular remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ VICEMINISTERIO ACADÉMICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

17 JUN 2021

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO 17-6-21

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 3112 Panamá, 15 de junio de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Ariakna Pérez Meis, con cédula de identidad No.8-420-970, debidamente autorizada por la sociedad anónima Vandy Kids, S.A., debidamente constituida y registrada al Folio 755528 en la Sección de Personas en el Registro Público de Panamá, otorgó poder especial al licenciado Alvaro I. Palma para que solicite autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Cristiano Palper Panamá ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, carretera Tumba Muerto, corregimiento Amelia Denis de Icaza, Condado del Rey, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Colegio Cristiano Palper Panamá, mediante nota DRESAM/222/AL/078 de 16 de abril de 2018;

Que la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Regional de San Miguelito, a través de la Coordinación Regional de Ingeniería, Arquitectura y Mantenimiento en San Miguelito, expide la nota DNM-SM-117-N-115 de 10 de junio de 2019, en dónde se concluyó que el Colegio Cristiano Palper Panamá, cumple con las normas mínimas establecidas por el Ministerio de Educación para edificaciones escolares, por lo que se le otorga un visto bueno;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCTE-131-593 de 16 de mayo de 2018, aprueba la oferta académica para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) del Colegio Cristiano Palper Panamá;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Cristiano Palper Panamá; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Colegio Cristiano Palper Panamá, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, carretera Tumba Muerto, corregimiento Amelia Denis de Icaza, Condado del Rey, para que pueda impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuyo representante legal es el licenciado Alvaro I. Palma con cédula de identidad personal 8-314-624.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946,

Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal del Colegio Cristiano Palper Panamá queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DE LA MINISTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ VICEMINISTERIO ACADÉMICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO 17-6-21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

17 JUN 2021

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 3113 Panamá, 15 de junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No.2580-A de 30 de mayo de 2018 se autoriza el funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior particular en la modalidad no universitaria al Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT) sede Aguadulce bajo el amparo de la sociedad anónima denominada EDUMEF, S.A., debidamente registrada en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Folio 426390 con el Aviso de Operación No.414238-1-426390-2007-24562, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí;

Que a través del Resuelto No.2580-A de 30 de mayo de 2018, se le autorizó al Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT), sede Aguadulce ofertar las siguientes carreras: Técnico Superior en Administración con Énfasis en Operaciones Financieras, Técnico Superior en Administración con Énfasis en Marketing y Ventas, Técnico Superior en Contabilidad con Énfasis en Informática Financiera, Técnico Superior en Gerencia de Proyectos, Técnico Superior en Registro Médicos y Estadísticas de Salud, Técnico Superior en Banca y Finanzas, Técnico Superior en Creatividad e Innovación Empresarial para la Pequeña y Mediana Empresa, Técnico Superior en Administración de Hoteles y Restaurantes, Técnico Superior en Secretariado, Técnico Superior en Diseño Gráfico, Técnico Superior en Gerencia de Recursos Humanos, Técnico Superior en Diseño de Moda;

Que mediante Resuelto No.360 de 21 de enero de 2021 se le concedió la ampliación de cobertura de las ofertas educativas al Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT) para que impartir las carreras de Técnico Superior en Gestión Ambiental, Técnico Superior en Farmacia, Técnico Superior en Electrocardiograma y Técnico Superior en Enfermería;

Que la firma forense Panamá Lawers, Advisors & Consultants (Panamá LAC), a través del Licdo. Ricardo Antonio Ruíz Murillo actuando en calidad de apoderado legal del señor Sergio Montemayor Guerra, con cédula de identidad No.9-184-708, representante legal de la sociedad anónima EDUMEF, S.A., debidamente constituida y registrada al Folio 426390, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitó el resuelto de autorización de funcionamiento definitivo del Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT);

Que mediante Informe de Certificación, la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, indica que de acuerdo a la inspección y subsiguiente evaluación, el Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT), cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en cuanto a sus estructuras, por lo que se le otorga su visto bueno por parte de esa dirección;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, a través del Informe No.36-03-05-2021 de 3 de mayo de 2021, indica que al momento de la inspección, el Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT), mantiene los estándares fundamentales de funcionamiento para la solicitud del resuelto definitivo y que cumplen con todos los requisitos de infraestructura, equipos, mobiliarios, herramientas, materiales didácticos, laboratorios de informática, entre otros, para su óptimo funcionamiento por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder autorización definitiva como centro de educación superior no universitario, al Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT), ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí, calle real, bajo el amparo

de la sociedad anónima EDUMEF, S.A., inscrita al Folio 426390, cuyo representante legal es el señor Sergio Montemayor Guerra, con cédula de identidad No.9-184-708.

Artículo 2. La fase de desarrollo curricular estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza Superior para que tenga validez los créditos y diplomas que otorgue el Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT).

Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza Superior, brindar al Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT), la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. Al finalizar el Programa correspondiente a los planes de estudio autorizados al Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT), el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 5. El representante legal del Instituto Superior de Ciencias y Tecnología (ISCYT), queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir durante todo el período de funcionamiento, con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
VICEMINISTERIO ACADÉMICO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO
17-6-21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
17 JUN 2021
FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 3114 Panamá, 15 de junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Lorena Jamilet Díaz Contreras con cédula de identidad N-21-2250, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima Inversiones de Witt-Díaz, S.A., debidamente constituida y registrada al Folio 689575, Documento 1717300 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, otorgó poder especial a la licenciada Sonia Fuentes para que solicite la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Integral Montessori, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bethania, urbanización Villa Cáceres, vía La Paz, El Ingenio, Edificio Montessori, Departamento 74, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias y Bachiller en Comercio;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Integral Montessori, mediante nota DREPC/AL/4630 de 19 de octubre de 2018;

Que el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, expide el memorando DINIA.DDD.139.0092-2020 de 15 de octubre de 2020, el cual concluye que el Centro Educativo Integral Montessori, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación para edificaciones escolares, por lo que se le otorga un visto bueno;

La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló las siguientes ofertas educativas: nota DNCTE-131-708 de 28 de marzo de 2013, aprueba la propuesta educativa de Educación Básica General, nota DNCTE-131-684 de 29 de mayo de 2018, aprueba la oferta académica del Bachiller en Ciencias y la nota DNCTE-131-1659 de 3 de enero de 2019, aprueba la oferta académica del Bachiller en Comercio;

Que la Dirección Regional de Educación Particular, certifica mediante Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares que el centro educativo particular Centro Educativo Integral Montessori, cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que el centro educativo Centro Educativo Integral Montessori, cumple con los requisitos establecidos para la autorización de funcionamiento como centro educativo particular;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Integral Montessori; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Integral Montessori, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bethania, urbanización Villa Cáceres, vía La Paz, El Ingenio, Edificio Montessori, Departamento 74, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media Bachillerato en Ciencias y Bachiller en Comercio, bajo el amparo de la sociedad anónima Inversiones de Witt-Díaz, S.A., cuyo representante legal es la señora Lorena Jamilet Díaz Contreras con cédula de identidad N-21-2250.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La representante legal del Centro Educativo Integral Montessori queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ VICEMINISTERIO ACADÉMICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO 17-6-21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
17 JUN 2021
FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3234 Panamá 18 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Alexis Martínez Scigliani, actuando en calidad de apoderada legal del señor Alfredo Castillero Hoyos, con cédula de identidad personal No. PE-4-578, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. PE-4-578, correspondiente a Alfredo Castillero Hoyos, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Alfredo Castillero Hoyos, debidamente autenticada por la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Alfredo Castillero Hoyos, con cédula de identidad personal No. PE-4-578 debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 27 de enero de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Eleonor Waterman y Fernando H. Ruíz, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Alfredo Castillero Hoyos, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 96.80/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Alfredo Castillero Hoyos, con cédula de identidad No. PE-4-578, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio

de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, con cédula de identidad personal No. PE-4-578.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, con cédula de identidad personal No. PE-4-578, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
18 JUN 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3235 Panamá 18 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Sofía I. De León A., actuando en calidad de apoderado legal de Sandra Reinisch Carres, con cédula de identidad personal No. 4-864-265, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento con número de cédula de identidad personal No. 4-864-265, correspondiente a Sandra Reinisch Carres, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal de No. 4-864-265, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Sandra Reinisch Carres, con cédula de identidad personal No. 4-864-265, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 23 de marzo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Eric Contreras y Juan C. Rivera, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés a Sandra Reinisch Carres, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Sandra Reinisch Carres, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 96.53/100 en el primer examen y 95.07/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Sandra Reinisch Carres, con cédula de identidad No. 4-864-265, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio

de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **SANDRA REINISCH CARRES**, con cédula de identidad personal No. 4-864-265.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **SANDRA REINISCH CARRES**, con cédula de identidad personal No. 4-864-265, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
18 JUN 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3236 Panamá 18 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Sofía I. De León A., actuando en calidad de apoderado legal de Sandra Reinisch Carres, con cédula de identidad personal No. 4-864-265, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente Español a la lengua meta Alemán;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento con número de cédula de identidad personal No. 4-864-265, correspondiente a Sandra Reinisch Carres, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal de No. 4-864-265, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Sandra Reinisch Carres, con cédula de identidad personal No. 4-864-265, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 23 de marzo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinador oficial al Ingeniero Alexis Fletcher, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Alemán a Sandra Reinisch Carres, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Sandra Reinisch Carres, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Alemán con un puntaje de 96.70/100;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Sandra Reinisch Carres, con cédula de identidad No. 4-864-265, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio

de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Alemán y viceversa a **SANDRA REINISCH CARRES**, con cédula de identidad personal No. 4-864-265.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **SANDRA REINISCH CARRES**, con cédula de identidad personal No. 4-864-265, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
18 JUN 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3237 Panamá 18 de junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la firma Rg. Legal Advisors, representada por el licenciado Rubén Alberto Gordillo Paniza, actuando en calidad de apoderado legal de Lorena Lisbeth León Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8-923-1457, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-923-1457, correspondiente a Lorena Lisbeth León Rodríguez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-923-1457, debidamente certificada por la Dirección Regional Especial de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Lorena Lisbeth León Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 8.923-1457, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 22 de marzo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Anayansi de Piqueras y Manuel Contreras, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Lorena Lisbeth León Rodríguez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 95.7/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Lorena Lisbeth León Rodríguez, con cédula de identidad No. 8-923-1457, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LORENA LISBETH LEÓN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-923-1457.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **LORENA LISBETH LEÓN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-923-1457, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
18 JUN 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3238 Panamá 18 de junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Cynthia Estela Diaz Urriola, actuando en calidad de apoderada legal de Nidia Suhail Ceballos Molinar, con cédula de identidad personal No. 8-711-681, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-711-681, correspondiente a Nidia Suhail Ceballos Molinar, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-711-681, debidamente certificada por la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Nidia Suhail Ceballos Molinar, con cédula de identidad personal No. 8-711-681, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 6 de abril de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Edgardo A. Espinoza A. y Guillermo F. Walters, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Nidia Suhail Ceballos Molinar, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Nidia Suhail Ceballos Molinar, con cédula de identidad No. 8-711-681, la Dirección Nacional de Asesoría

Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **NIDIA SUHAIL CEBALLOS MOLINAR**, con cédula de identidad personal No. 8-711-681.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **NIDIA SUHAIL CEBALLOS MOLINAR**, con cédula de identidad personal No. 8-711-681, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
18 JUN 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 3242 Panamá, 21 de Junio de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto 1907 de 12 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación reconoce como institución educativa sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM).**

Que el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, establece en su artículo 9, que concluido los dos años de vigencia, para continuar con el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación una recertificación de dicho reconocimiento;

Que en atención a lo anterior, el licenciado Camilo Carabali, en calidad de apoderado legal del señor **BLADIMIRO GÓMEZ MIRANDA**, Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM),** presentó solicitud para la obtención de recertificación de dicha institución educativa sin fines de lucro, para la cual se adjunta los siguientes documentos:

1. Poder y Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación mediante abogado.
2. Certificación del Registro Público de Panamá a nombre de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM).**
3. Copia autenticada de la Escritura Pública 18992 de 18 de septiembre de 2013, por la cual se protocolizan los documentos contenidos en el expediente de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM).**
4. Estatutos de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM).**
5. Lista de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)**, debidamente certificada por el Secretario del organismo.
6. Hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM).**
7. Plan de trabajo del año 2021 de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM).**
8. Plan de trabajo del quinquenio de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM).**
9. Informe de las actividades realizadas en Panamá, en virtud del reconocimiento recibido.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM),** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 206 de 4 de junio de 2018 para obtener la recertificación como institución educativa sin fines de lucro y a su vez es procedente acceder a la petición de recertificación como fundación sin fines de lucro;

RESUELVE:

Artículo 1. Recertificar a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (FIMLM)**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en calle Pedro J. Ameglio, casa No. 63, Boulevard San Antonio, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; cuyo representante legal es el señor **BLADIMIRO GÓMEZ MIRANDA,** con cédula de identidad personal 4-223-207.

Esta recertificación, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la notificación del resuelto que concede el reconocimiento.

Artículo 2. Presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado al finalizar cada año de la gestión.

Artículo 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, parágrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.° 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DE LA MINISTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VERIFICADO 21-6-21

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

21 JUN 2021

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Nº 01 Panamá 24 de mayo de 2021

"POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL RECONOCE ESPECIALIDADES OTORGADAS A NIVEL DE POSTGRADO, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES"

EL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 16 de 12 de febrero de 2009, que establece el escalafón y la nomenclatura de cargos de los trabajadores y trabajadoras sociales y dictan otras disposiciones, establece que le corresponde al Consejo Técnico de Trabajo Social la expedición de las idoneidades de especialidades de Trabajo Social, obtenidas mediante postgrados, maestrías y doctorados del Trabajo Social, de las Ciencias Sociales o del Campo Social aplicable al Trabajo Social.

Que el artículo 5 de la referida Ley contempla cinco (5) niveles con sus respectivas categorías, indicando que el nivel II le corresponde a los Trabajadores y Trabajadoras Sociales Especialistas, otorgándoles nueve categorías. Además, el artículo 8 establece que este nivel implica que estos trabajadores y trabajadoras sociales poseen títulos de postgrado, maestría o doctorado en alguna especialidad del Trabajo Social, de las Ciencias Sociales o del Campo Social aplicable al Trabajo Social.

Que estas Especialidades de Trabajo Social deben ser ejercidas en el campo de la salud, la seguridad social, el bienestar social, la familia y la investigación, así como en el campo penitenciario, judicial, laboral, entre otros.

Que el Consejo Técnico de Trabajo Social ha aprobado, conforme al procedimiento anterior, especialidades propias del trabajo social, de las ciencias sociales o del campo social aplicable al trabajo social.

Que la Resolución 02/2020 CTTS de 16 de diciembre de 2020 establece que, para optar por el reconocimiento de la idoneidad de especialidad de Trabajo Social, el título académico debe contar con un informe favorable de la Comisión Técnica Permanente Evaluadora de Especialidad de Trabajo Social, que haga constar que dicha especialidad corresponde al Trabajo Social, a las Ciencias Sociales o al Campo Social aplicable a Trabajo Social.

Que, no obstante, lo señalado en el párrafo anterior, resulta necesario el reconocimiento de las especialidades otorgadas conforme a los procedimientos vigentes en su momento, a nivel de postgrado, maestría y doctorado, para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales, de manera que exista continuidad, coherencia y homogeneidad en los criterios aplicados.

Que constituye una práctica favorable a los criterios sustentados que se actualice esta resolución de reconocimiento de especialidades otorgadas, con la periodicidad que adopte el Consejo Técnico de Trabajo Social.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Se entiende por Trabajador y Trabajadora Social Especialista a quien posee título de Postgrado, Maestría o Doctorado en alguna especialidad del Trabajo Social, de las Ciencias Sociales o del Campo Social aplicable al Trabajo Social, debidamente reconocido como tal.

SEGUNDO: Reconocer de forma general que los siguientes títulos académicos corresponden a especialidades del Trabajo Social, de las Ciencias Sociales o del Campo Social aplicable a Trabajo Social:

A. Nivel de POSTGRADO:

ESPECIALIDAD/TÍTULO	UNIVERSIDAD QUE EMITE EL TÍTULO
Trabajo Social Forense.	Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS)
Bienestar Familiar.	Universidad de Panamá. Facultad de Administración Pública.
Atención Primaria, Salud y Familia	Universidad de Panamá.
Estudio de la Situación de la Niñez y Adolescencia	Universidad de Panamá. Instituto de Criminología.
Trabajo Social con Familia.	Universidad de Panamá. Facultad de Administración Pública.
Trabajo Social en Sistema de Salud.	Universidad de Panamá. Facultad de Administración Pública.
Ciencias de la Familia	Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI). Facultad de Administración Pública.

B. Nivel de MAESTRÍA:

ESPECIALIDAD/TÍTULO	UNIVERSIDAD QUE EMITE EL TÍTULO
Trabajo Social e Investigación Cualitativa.	Universidad Abierta y a Distancia de Panamá.
Adaptación Social con Especialización en Aspecto Psicosociales de la Niñez, Adolescencia y Juventud	Universidad Abierta y a Distancia de Panamá.
Ciencias de la Familia con Especialización en Orientación Familiar	Universidad Santa María la Antigua.
Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar con Enfoque de Género	Universidad de Panamá. Instituto de la Mujer.
Prevención de Riesgos Industriales y Seguridad Ocupacional	Universidad Latinoamericana de Comercio Exterior.
Trabajo Social Jurídico Forense.	Universidad Especializada de Las Américas.
Gerencia del Bienestar Social.	Universidad de Panamá. Facultad de Administración Pública.
Gestión de Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad y sus Familias.	Universidad Especializada de Las Américas.
Ciencias de la Familia con Especialización en Terapia Familiar	Universidad Santa María La Antigua.
Políticas, Promoción e Intervención Familiar.	Universidad de Panamá. Facultad de Administración Pública.
Gerencia Pública.	Instituto Centroamericano de Administración de Empresas. INCAE.
Educación con Énfasis en Investigación	Universidad del Istmo.
Ciencias de la Familia	Universidad Autónoma de Chiriquí.

TERCERO: Para ejercer la idoneidad en cada una de las especialidades establecidas en la presente resolución, es necesario contar previamente con la Idoneidad como Trabajador o Trabajadora Social, debidamente otorgada por el Consejo Técnico de Trabajo Social.



CUARTO: Todos los estudios de especialización efectuados en las Universidades o Instituciones de Educación Superior en el extranjero deben ser evaluados, homologados, convalidados o revalidados según sea el caso, por la Universidad Oficial del Estado de acuerdo a la legislación vigente.

QUINTO: Todas aquellas especialidades no descritas en esta resolución, para optar por el reconocimiento y la idoneidad de especialidad de Trabajo Social, debe contar con un informe favorable de la Comisión Técnica Permanente Evaluadora de Especialidad de Trabajo Social, que haga constar que dicha especialidad corresponde a Trabajo Social, de las Ciencias Sociales o del Campo Social aplicable a Trabajo Social, a fin de que sea reconocida como tal.

SEXTO: En todos los casos, para el reconocimiento de la escala salarial de especialidades, el trabajador o trabajadora social no sólo debe contar con la idoneidad respectiva, sino ejercer activamente ésta.
En los casos en que por motivo de su naturaleza se presenten títulos académicos simultáneos de una misma especialidad, ya sea de postgrado, maestría o doctorado, sólo se reconocerá la escala salarial de la especialidad que sea de mayor monto. En ningún caso pueden pagarse para una misma especialidad varias escalas simultáneamente.

SEXTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 12 de febrero de 2009, Decreto Ejecutivo 173 de 3 de septiembre de 2014, Resolución 01/2016 de 3 de junio de 2016 y Resolución 02/2020 CTTS de 16 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DE LA MINISTRA MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
Presidente del Consejo Técnico de Trabajo Social

CARLOS QUEZADA QUEZADA
Secretario General del
Consejo Técnico de Trabajo Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 24 de junio de 2021 (3 fojas)
Firma: _____
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN Nº 368-2021
(de 17 de Junio de 2021)

Por la cual se desafecta parcialmente la servidumbre vial existente denominada calle Sol del Norte, sobre el folio real 11331, con código de ubicación 2501, propiedad de Brenda Mireya Carles Guerra, ubicado en el sector de Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé "

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, lineas de construcción y todos los demas asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el arquitecto Gabriel Arosemena y el señor Eric Javier Carles, en representación de la señora Brenda Mireya Carles Guerra, mediante Escritura Pública No.721 de 19 de septiembre de 2015, donde otorga Poder General, han presentado formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la solicitud de desafectación parcial de la calle Sol del Norte, de 12.80 metros de ancho y 35.31 metros de largo, para una superficie de 452.00 m2, sobre el folio real 11331, con código de ubicación 2501, propiedad de Brenda Mireya Carles Guerra, ubicado en el sector de Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé;

Que el tramo de terreno de 452.00 m2, de la servidumbre, se ubica en el folio real 11331, con código de ubicación 2501, propiedad de la señora Brenda Mireya Carles Guerra, la cual aparece en el Plano de Parcelación de NIVICAR, corregido y revisado el 26 de marzo de 2015;

Que solicitan desafectar un tramo de la calle Sol del Norte, por ser una calle sin salida y no tiene operatividad;

Que el folio real 11061, con código de ubicación 2501, propiedad de Fundación CAMEIXA, que colinda con el tramo a desafectar, no se vera afectada ya que tiene acceso por calle 10 Sur, antes conocida como calle del Cerro, según plano catastral No.RP-25-01-736;

Que el tramo de servidumbre a desafectar de la calle Sol del Norte, da acceso a los lotes 8, propiedad de la señora Rosario Estevez Fuller, 8A y 16, actualmente unificadas en el folio real 37652, con plano catastral No.020060139674 de 23 de septiembre de 2017, propiedad de Fundación CAMEIXA;

Que consta en el expediente carta notariada de no objeción de 14 de febrero de 2020, firmada por la señora Rosario Estevez, apoderada de la fundación CAMEIXA;

Que de acuerdo al Plan Normativo de la Ciudad de Penonomé, y plano catastral No.206-12416 de 4 de enero de 1999, se contemplaba una interconexión del tramo a desafectar con la servidumbre vial denominada calle "C" o "20 Sur", la cual fue desafectada mediante Resolución No.67-2013 de 1 de marzo de 2013;

Resolución No. 368-2021
de 17 de junio de 2021
Página No. 2

Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, por lo cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006; se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No.1 de 21 de enero de 2019, de la Regional de Coclé y el Informe Técnico No.15-2021 de 18 de mayo de 2021, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la desafectación solicitada, debido a que no afecta a los lotes colindantes;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Desafectar parcialmente un tramo de la calle Sol del Norte, sobre el folio real 11331, con código de ubicación 2501, propiedad de Brenda Mireya Carles Guerra, ubicado en el sector de Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Parágrafo: El tramo de servidumbre vial a desafectar de la calle Sol del Norte, se encuentra entre los lotes 8, propiedad de la señora Rosario Estevez Fuller, 8A y 16, actualmente unificadas en el folio real 37652, con plano castastral No.020060139670 de 23 de septiembre de 2017, propiedad de Fundación CAMEIXA.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

TERCERO: Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por los solicitantes.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro

ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 17/6/2021

AVISOS

AVISO. Yo, **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA FERDINES**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-36-207, residente del corregimiento de Limón, propietario del **MINI SÚPER LIMÓN**, con número de aviso de operación 3-36-207-2014-419886, ubicado en el distrito de Colón, corregimiento de Limón, con número de teléfono 6719-8888, solicito la publicación en la Gaceta Oficial del traspaso de mi negocio comercial al señor **MAIKOL MO ZHANG**, con C.I.P. 3-746-86, tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio. L. 9322129. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **EGIDIO IGLESIAS CAMPOS**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 10-4-2444, residente en la urbanización Santa Clara, corregimiento de Arraiján, distrito y provincia de Panamá, propietario de la **PANADERÍA Y CAFETERÍA REY DEL PAN 3**, registrado mediante aviso de operación No. 10-4-2444-2021-574258913, ubicada en el distrito de Panamá, calle 36 y 37, edificio Venecia, local 9, avenida Perú, teléfono 6275-1891, traspaso mi negocio comercial al señor **JAIRO NELSON DUQUE GARCÍA**, con pasaporte No. AQ483625, tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio. L. 202-111700123. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se notifica que la sociedad **SMART PROMOTIONS AND MARKETING, S.A.**, inscrita a la Ficha 834051, Documento Redi 2602283, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según resolución adoptada en sesión especial de la Junta de Accionistas, celebrada el 17 de mayo de 2021. Dicho documento fue protocolizado mediante la escritura pública No. 3,310 de fecha 15 de junio de 2021, extendida por la Notaría Pública Tercera, del Circuito Notarial de Panamá; ingresada en el Registro Público, el día 17 de junio de 2021, e inscrita el día 18 de junio de 2021, según número de entrada 219090/2021 (0). L. 202-111687058. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 11,483 de 4 de junio de 2021 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 398148, Asiento No. 3, desde el 23 de junio de 2021,

ha sido DISUELTA la sociedad **KEM FINANCES GROUP, S.A.** VACCARO & VACCARO. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-111709227. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 6,765 de 9 de abril de 2021 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 439035, Asiento No. 3, desde el 23 de junio de 2021, ha sido DISUELTA la sociedad **STIA PANAMA, S.A.** VACCARO & VACCARO. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-111709412. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 066-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **RICARDO ANTONIO SANCHEZ SAMANIEGO** de sexo **MASCULINO** nacionalidad **PANAMEÑA** estado civil **UNIDO** mayor de edad portador (a) de la cedula **Nº 8-520-1173** con residencia en **EL CHIRU** Corregimiento **EL CHIRU** Distrito de **ANTON** con ocupación de **INDEPENDIENTE,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **2-698-16** según plano aprobado **Nº 020203-40686** a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0HAS+869.28M2** Ubicada en la localidad de **EL CHIRÚ** Corregimiento **EL CHIRÚ,** Distrito de **ANTON** Provincia de **COCLÉ,** comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSEFINA FRANCISCA MAZA DE LEON**

SUR: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES A CARRETERA DE ASFALTO 20.00M HACIA LLANO GRANDE HACIA LA CIA**

ESTE: **CARRETERA DE ASFALTO 20.00M HACIA LLANO GRANDE HACIA LA CIA**

OESTE: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR YANCARLO TORRES SAMANIEGO**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **RIO HATO – CABUYA – EL CHIRÚ** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 10 DE MAYO 2021

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ

JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
R-Coclé

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1111772019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 081-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ILIANA MARISSA MASTROLINARDO CUBILLA** con número de identidad personal **4-189-666** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **DOLEGA** lugar **COCHEA, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA,** ocupación **EJECUTIVO DE VENTAS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE DE ASFALTO DE 30.00M HACIA BOQUETE HACIA DOLEGA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AIXSA JULISAMASTROLINARDO CUBILLA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARLETHYS IZENIT LANDEROS DE LOPEZ.**

Este: **CALLE DE ASFALTO DE 30.00M HACIA BOQUETE HACIA DOLEGA.**

Oeste: **SERVIDUMBRE DE 5.00M HACIA OTROS LOTES HACIA CALLE DE ASFALTO DE 30.00M HACIA BOQUETE HACIA DOLEGA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARLETHYS IZENIT LANDEROS DE LOPEZ.**

con una superficie de **00hectáreas,** más **1278 metros** cuadrados, con **93** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-650** de **1** de **OCTUBRE del** año **2018.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Correg aduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(17)** días del mes de **MARZO** del año **2021**.

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Dirección Regional de Chiriquí

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1115643 26

EDICTO No. 89

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): JUDITH ESTHER SALOMON VICTORIA DE RAMOS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-55-640, residente en Calle del Carmen, Casa No. 3211.----------
En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS VEGAS de la Parcelación MINISTERIAL Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION , distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

NORTE: CALLE LAS VEGAS CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de mayo de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiuno (21) de
mayo de dos mil veintiuno.

REPÚBLICA DE PANAMÁ • INGENIERIA MUNICIPAL • MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING.ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1117/0165

EDICTO No. 90

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): CARMEN IDALIA RAMOS SALOMON, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-230-727, residente en Calle del Carmen, Casa No. 3211.----------
En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS VEGAS de la Parcelación MINISTERIAL Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION , distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

NORTE:	CALLE LAS VEGAS	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de mayo de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiuno (21) de
mayo de dos mil veintiuno.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INGENIERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING.ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1117102 08

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° 004

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora Encargada de la Regional Área Metropolitana

HACE SABER:

Que **GEORGINA ELIZABETH GARCIA CACERES**, con número de identidad personal **9-141-605**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar CAIMITILLO CENTRO, dentro de los siguientes linderos: **Norte:** SERVIDUMBRE DE 3.00 M. A CARRETERA PRINCIPAL Y A OTROS LOTES; **Sur:** LIDIO GARCIA PINEDA; **Este:** LIDIO GARCIA PINEDA; **Oeste:** MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ CERRUD, con una superficie de 0 hectáreas, más 1742 metros cuadrados, con 18 centimetros cuadrados; plano aprobado N° 808-15-19926 de 23 de enero del 2009, a segregarse de la finca madre patrimonial número 1935, Tomo 33, Folio 232, en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

El expediente lleva el número de identificación: AM-071-2007 de 07 de mayo de 2007.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (15) días del mes de febrero del año 2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Regional Panamá Metropolitana
Área Metropolitana
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma: _____ Firma: _____
Nombre: JUDITH VALENCIA Nombre: JUANA INES GUARDIA RIVERA
SECRETARIA AD HOC FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1117138 34